

DOCUMENTOS DE FELIPE I EL HERMOSO. INTRODUCCION A SU ESTUDIO

Dr. Santiago DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ.
Universidad de León

Los estudios sobre la cancillería castellana durante la primera mitad del siglo XVI son escasos y no detallan la actuación de la del rey Felipe I el Hermoso¹. La razón de ello estriba en la gran escasez de documentos expedidos por este rey, que no llegó a gobernar dos años completos.

Sin embargo, nos parece interesante dar algunas pinceladas sobre sus documentos y, por lo tanto, sobre su cancillería, basándonos en cuatro documentos inéditos hallados en el Archivo de la Catedral de León². De uno de ellos se conserva el original; de los otros, sólo copias notariales³.

Los cuatro diplomas tratan sobre el mismo hecho, un problema de gran relevancia que mantuvo en tensión, durante los años 1504 a 1506, a la monarquía, al papado, al estamento eclesiástico de León y a la misma ciudad leonesa. Se trata de la **provisión de un nuevo obispo de León**. El conflicto surge cuando el Papa nombra obispo a un cardenal, Juan de Vera, y la monarquía no lo acepta.

El último obispo leonés había muerto el 10 de noviembre de 1504. Su nombre era Francisco Desprats. Antes de su designación para la diócesis de León ya era protonotario apostólico, y había sido nombrado por el Papa español Alejandro VI, en el año 1498, obispo de Catania (Sicilia), y, en 1500, obispo de Astorga. El 4 de diciembre de ese mismo año el Pontífice le designó obispo de León. Estando en posesión de la mitra leonesa, tres años más tarde, concretamente el 31 de mayo de 1503, el mismo Papa lo promueve

¹ Destaca la obra de M de la Soterraña MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI*: Hispania 95 (1964) 348-367 y 96 (1964) 509-551. También se deben reseñar las obras de Filemón ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa de las cancelleías regias castellanas*, Valladolid 1941; *La carta o provisión real. Estudios sobre diplomática castellana de los siglos XV y XVI*: Cuadernos de la cátedra de paleografía y diplomática 2 (1959) 11-44; y *Fórmulas de documentos reales. Estudios sobre diplomática castellana en los siglos XV y XVI*: *Ibidem* 2 (1959) 45-106. Por tratar muy ampliamente una cancillería prácticamente coetánea, es indispensable consultar el trabajo de M de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, Valladolid 1959.

² Serán transcritos íntegramente en el Apéndice Documental, con el que finaliza este artículo. Estos diplomas no están registrados en el actual catálogo de documentos de esta catedral, de Zacarías GARCIA VILLADA, *Catálogo de los códices y documentos de la catedral de León*, Madrid 1919.

³ Respectivamente, documento 2, y documentos 1, 3 y 4 del Apéndice Documental.

a cardenal diácono del título de los santos Sergio y Baco. Ello, no obstante, no le impidió retener el episcopado leonés, que mantuvo hasta su muerte en Roma, en la fecha anteriormente señalada⁴.

Quizá esta experiencia de un obispo leonés promovido a cardenal⁵, junto con la abundante experiencia de otros cardenales que administraban desde Italia otras diócesis hispanas, prácticamente sin visitarlas nunca, motivó que, a la muerte de Francisco Desprats, los Reyes Católicos, tanto Isabel como Fernando, pensasen en un candidato para obispo de León que no fuese cardenal. Poco tiempo después, el 26 de noviembre de 1504, moría Isabel la Católica, pero su marido, entonces regente de la Corona castellana, respetó la decisión anteriormente tomada. Lo mismo hizo poco más tarde el rey Felipe I el Hermoso.

Al año siguiente, surgió claramente la oposición real al nombramiento que hizo Julio II el 5 de marzo de 1505 del cardenal Juan de Vera⁶ como obispo de León.

Este personaje había sido nombrado con anterioridad por Alejandro VI obispo de Salerno el 10 de julio del año 1500. Posteriormente, este Pontífice lo creó cardenal presbítero del título de Santa Sabina el 28 de septiembre de 1500, manteniéndose en la mitra de Salerno. Como acabamos de relatar, en 1505 es nombrado por Julio II obispo de León⁷. Nunca llegó a posesionarse de este obispado, puesto que la monarquía logró impedirlo.

El rechazo real a su posesión consta claramente en numerosos documentos del Archivo catedralicio leonés, y también en el Archivo Histórico Vaticano, sección Acta Camerarii, volumen 12, folio 81v⁸.

Los cuatro documentos que estudiamos explican someramente por qué el rey podía oponerse al nombramiento papal. El razonamiento se basaba

⁴ Sobre este personaje, entre otras obras, véase: Conrad EUBEL, *Hierarchia Catholica*, II, 1431-1503, Münster 1914, 25, 67, 98, 122 y 174. También, José M^a FERNANDEZ CATON, *León, diócesis de*: Diccionario de Historia Eclesiástica de España, II, Madrid 1972, 1.285.

⁵ Sobre los obispos leoneses, es clásica la obra de J. DE DIOS POSADILLA, *Episcopologio legionense*, 2 vols., León 1899.

⁶ El documento 12.741 del Archivo catedralicio leonés contiene copia notarial de las *litterae gratiosae* de Julio II, fechadas en Roma el 5 de marzo de 1505, concediendo a Juan de Vera el obispado de León. También traslada unas *litterae exsecutoriae* de este Papa, de la misma fecha, en las que se ordenaba al deán y cabildo de la catedral de León que aceptasen como nuevo obispo a Juan de Vera.

⁷ Sobre él, cf. *Hierarchia Catholica*, II, 24, 61 y 227; y Wilhelm van GULIK, Conrad EUBEL y Ludwig SCHMITZ-KALLEMBERG, *Hierarchia Catholica*, III, 1503-1592, Münster 1923, 221. Véase también el citado artículo de J. M FERNANDEZ CATON, 1.285. Ambos autores dan la fecha del 14 de mayo de 1505 al nombramiento de Juan de Vera como obispo de León. Sin embargo, ya hemos visto cómo el documento 12.741 del Archivo de la Catedral de León nos hace adelantar esa fecha en algo más de dos meses.

⁸ Cf. *Hierarchia Catholica*, III, 221.

en la potestad real de presentar al Papa un candidato para obispo de su agrado. Uno de los diplomas de Felipe I dice textualmente⁹:

Nos escrevimos al deán e cabildo de la yglesia desa çibdad mandándoles que no consientan que la posesyón dese obispado se tome en nombre del cardenal de Salerno, por ser en prejuizio de la preminençia real que los reyes destos nuestros reynos tienen de presentar todos los obispados dellos...

Los Reyes Católicos habían presentado al Pontífice a otro candidato a la mitra leonesa, concretamente a un personaje cercano a la corona, de ascendencia noble, Diego Ramírez de Guzmán, antiguamente deán de la metropolitana de Sevilla, y al momento obispo de Catania, en Sicilia¹⁰. Su decisión, como se dijo, fue mantenida por Felipe I. Así lo relata uno de los diplomas¹¹:

Ya sabeys el litigio que ay en corte de Roma entre el cardenal de Salerno e el obispo de Catania sobre la prouisión dese obispado, e agora soy ynformado quel dicho cardenal ha enbiado contra el dicho obispo çiertas bullas ganadas subrrreçiamente de que diz que viene mucho perjuizio a nuestro patronadgo real, por lo qual e por ser el dicho obispo eieto a ese dicho obispado por el señor rey don Fernando, mi padre e por la señora Reyna doña Ysabel mi madre e por sus méritos e linaje e buen exenplo...

Durante los años 1505, 1506 y 1507 se mantuvo la contienda entre ambas partes¹². El cardenal Juan de Vera trató de posesionarse del obispado leonés, mandó como delegado plenipotenciario al clérigo oscense Felipe de Hurries¹³, excomulgó a cuantos leoneses se opusieron a su nombramiento, tanto clérigos como civiles, pero no logró sus deseos. La postura real se mantuvo firme, ordenando en numerosas ocasiones al corregidor leonés que impidiese cualquier intento del cardenal, y rogando al cabildo que también persistiese en su actitud de oposición. Sin embargo, el transcurso de los hechos llevó a que ni el candidato pontificio, Juan de Vera, ni el real, Diego Ramírez de Guzmán, llegasen a tomar posesión de la diócesis leonesa, ya que ambos murieron prematuramente, mientras continuaba el conflicto. El cardenal murió en Roma el 4 de mayo de 1507,

⁹ Documento 1 del Apéndice Documental.

¹⁰ Cf. *Hierarchia Catholica*, III, 159. Como en el caso del obispo Desprats, parece habitual que el obispo de Catania, ciudad sita en lugar de dominio hispánico, fuera después prelado de León.

¹¹ Documento 2 del Apéndice Documental.

¹² Véase, entre otros, el diploma 12.747 del archivo catedralicio leonés, en el que aparece copia de unas *litterae solennes* de Julio II, fechadas en Roma el 23 de noviembre de 1506, mandando a todos los clérigos del obispado de León que aceptasen como obispo al citado cardenal.

¹³ Cf. documentos 12.741 y 12.747 del citado archivo.

y al año siguiente, el 23 de octubre de 1508, murió también el obispo siciliano.

Como antes se dijo, no ha sido suficientemente estudiada, a todos los niveles, incluido el diplomático, la **figura de Felipe el Hermoso**. El es conocido, sobre todo, por ser el marido de Juana “la Loca” y el padre del Emperador Carlos I.

Felipe I⁴, conde de Fiandra, soberano de los Pases Bajos desde 1482, era hijo del Emperador Maximiliano de Austria, por lo tanto, de la Casa de Habsburgo. Contrajo matrimonio en 1496 con doña Juana, hija heredera de Isabel de Castilla y Fernando de Aragón. En el año 1502, tras la muerte de los demás hijos de los Reyes Católicos, Juana y Felipe son proclamados herederos de las Coronas de Castilla y Aragón.

El 26 de noviembre de 1504 muere Isabel, estando en Flandes su hija y su yerno. En su testamento dejaba como heredera a Juana. Sin embargo, el estado mental de ésta, y la poca confianza en su yerno Felipe, hacen que Isabel tome la decisión de nombrar a su marido Fernando rey regente de Castilla hasta que su nieto Carlos cumpliera veinte años.

Las relaciones entre Felipe, apoyado en muchas ocasiones por la nobleza castellana, y Fernando de Aragón siempre fueron tirantes. El 24 de noviembre de 1505, estando Juana y Felipe fuera de España, Fernando consigue que se firme la Concordia de Salamanca, en la que se aprueba que Juana y Felipe reinarán en Castilla y León, pero siendo Fernando gobernador perpetuo del reino. Sin embargo, cuando Juana y Felipe retornan a Castilla, a principios de 1506, la nobleza se les une en contra de Fernando. Este renunciará el 26 de junio de 1506, en Villafáfila, al gobierno de Castilla, retirándose a sus estados de Aragón.

El gobierno real de la corona castellana por parte de Felipe I duró pocos meses, desde esta fecha recién señalada, hasta el día de su muerte, el 25 de septiembre del mismo año 1506¹⁵. Precisamente en este corto período se fechan los cuatro documentos estudiados en este trabajo, en los que figura él sólo como rey de Castilla, y no acompañado por su mujer doña Juana.

Ya nos hemos referido a la escasez de estudios sobre la documentación y la **cancillería** de Felipe I. Los pocos detalles conocidos nos los proporciona Martín Postigo¹⁶, especificando que, a partir del 9 de julio de 1506, una vez

¹⁴ Sobre este personaje, entre otros, cf. Alfonso ESPINET y Juan Manuel GONZALEZ-CREMONA, *Diccionario de los reyes de España*, Barcelona 1989, 339-356.

¹⁵ Tras su fallecimiento, la regencia de la corona castellana recaerá nuevamente en Fernando de Aragón.

¹⁶ M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI*: Hispania 95 (1964) 355. Expone la intitulación completa de don Felipe:

Don Felipe, por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Granada, de Toledo, de Galicia, de Sevilla, de Córdoba, de Murcia, de Jan, de los Algarbes, de Algezira, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria e de las Yndias, yslas e tierra firme del mar oceano, príncipe

que los procuradores de las Cortes castellanas prestan obediencia a los nuevos reyes, y hasta la fecha de su muerte, "los documentos emitidos por la cancillería castellana irán intitulados por el rey don Felipe solamente, ya que él no se avino a firmar conjuntamente con su mujer, como lo habían hecho D^a Isabel y D. Fernando"¹⁷.

También señala la misma autora que consta el nombramiento que hace don Felipe, el 12 de julio de 1506, de Luis Fernández Manrique, marqués de Aguilar, como *chançeller de los sellos de plomo e çera colorada de las mías audiencias e chançillerías que al presente residen en la çibdad de Granada e villa de Valladolid*. En el nombramiento se intimaba a dichos organismos a que recibieran su juramento y le entregaran el arca de los sellos con sus llaves. También se autorizaba a dicho canciller a desempeñar su oficio por medio de lugartenientes, propuestos por él y contando con la aprobación del Consejo real¹⁸.

Por debajo de él había en la cancillería, como es sabido, otros cargos de importancia, cuyo origen está en la Baja Edad Media. Se trata del registrador mayor (Luis Vázquez de Cepeda), el mayordomo mayor (Diego Enríquez de Guzmán), el notario mayor de los privilegios (Juan Rodríguez de Baeza), los notarios mayores de Castilla (Juan Téllez Girón, conde de Urueña), León (Lope de León), Toledo (Juan de Silva y de Ribera, marqués de Montemayor), Andalucía (Fernando Enríquez) y Granada (Antonio Alvarez de Toledo), el escribano mayor de los privilegios y confirmaciones (Diego de Cárdenas, duque de Maqueda) y los contadores mayores de hacienda (Juan Velázquez y don Juan Manuel)¹⁹.

Los personajes que poseyeron todos estos cargos citados en el párrafo anterior ejercían ya su cargo antes de figurar don Felipe como rey de Castilla. Únicamente tenemos constancia en un caso de que el Habsburgo ratificase en su puesto a dos de ellos, concretamente a los citados contadores mayores de hacienda, que fueron confirmados por el Habsburgo el 28 de julio de 1506²⁰.

de Aragón e de las dos Seçilias, de Iherusalén, archiduque de Austria, duque de Borgoña e Bravante, etc., conde de Flandes e de Tirol, etc., señor de Vizcaya e de Molina, etc.

¹⁷ Desde la Concordia de Salamanca hasta la renuncia de Villafáfila los documentos reales, relativamente abundantes, iban encabezados por Don Fernando, don Felipe y doña Juana.

¹⁸ M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI*: Hispania 96 (1964) 510. El documento lo publica F. ARRIBAS ARRANZ, *Sellos de placa*, Apéndice Documental, n^o 15. Sobre el cargo, cf. M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, 145-170.

¹⁹ M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI*: Hispania 96 (1964) 512-521. Véase, asimismo, sobre estos cargos, M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, 171-222.

²⁰ M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana en la primera mitad del siglo XVI*: Hispania 96 (1964) 520-521.

Además, al día siguiente, 29 de julio de 1506, el rey Felipe otorga una tercera contaduría mayor de hacienda a Juan de Lucembor, mandando a los oficiales de las otras dos contadurías y a los de un antiguo contador de Isabel la Católica, llamado Antonio de Fonseca, que le entreguen los libros y escrituras pertinentes²¹.

La documentación que tratamos no aporta datos sobre estos oficios cancillerescos. Sin embargo, a través de ella sí podemos conocer algo más sobre otra de las figuras muy significativas en la producción diplomática de Felipe I el Hermoso, la de los **secretarios reales**²².

Este cargo, sin jurisdicción personal y directa, era, sin embargo, muy influyente, ya que acompañaba constantemente al monarca, tramitaba todos sus asuntos, y gozaba plenamente de su confianza. Muchos de los tipos documentales de esta poca están controlados y refrendados por ellos.

Se reglamentó su actuación en unas Ordenanzas aprobadas en poca de los Reyes Católicos, en las Cortes de Madrigal, en el año 1476²³.

Los secretarios, escogidos entre la nobleza local y las gentes con estudios, tenían a sus órdenes a escribanos y oficiales para la realización de los diplomas. Una vez escritos éstos, el rey los firmaba en la parte inferior, e inmediatamente debajo el secretario los refrendaba con la consabida fórmula, más su nombre:

Por mandado del Rey, N.N.

A continuación solían escribir de su propio puño la fecha de la carta²⁴, para lo cual se dejaba un espacio en blanco, más los derechos de expedición, registro y, en su caso, sello.

En los cuatro documentos de don Felipe I que estudiamos, todos hechos y rubricados por secretarios, aparecen tres nombres de los mismos,

²¹ En la época inmediatamente anterior dichas contadurías eran solamente dos. En el documento de concesión de la tercera contaduría a Juan de Lucembor, comentado por M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancellería castellana en la primera mitad del siglo XVI*: Hispania 96 (1964) 521, el rey le da la facultad de

firmar e señalar en todas las cartas e provisiones e cédulas tocantes a nuestras rentas e hazienda, guardando en todo ello en el nonbrar e proveer en dichos ofiçios, en el número que dellos ha de aver, e salarios e raciones e quitaciones que han de aver, las leyes e premáticas de mis reynos e las ordenanças...

²² En este punto es de gran ayuda, por ser de poca muy cercana, el trabajo ya citado de M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, 223-234. También es interesante: Luisa CUESTA GUTIERREZ y Florentino ZAMORA LUCAS, *Los secretarios de Carlos I*: Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos 64 (1958) 415-446.

²³ Allí se especificaba lo que habían de cobrar por los documentos confeccionados, cómo habían de prestar anualmente juramento de cumplir dicha reglamentación, etc.

²⁴ En el documento 2 del Apéndice Documental, el único original, el secretario escribió las dos palabras claves de la fecha: *ocho y agosto*.

ninguno de los cuales actuaba para los Reyes Católicos, por lo que confirmamos que fueron nombrados personalmente por el Archiduque, entre personas castellanas de su total confianza. Son éstos:

Juan Pérez²⁵.

Don Cristóbal²⁶.

Pedro Jiménez²⁷.

Los diplomas de que hablamos se pueden clasificar en dos tipos diplomáticos: la cédula real, y la carta misiva. Su aspecto externo y su estructura diplomática siempre son, lógicamente, idénticas a los documentos equivalentes de los Reyes Católicos, y a los que utilizará el emperador Carlos I.

Tres de ellos son **cédulas reales**²⁸, tipo documental muy conocido y estudiado en las cancillerías de los reyes de la época²⁹. Es una clase de diploma muy frecuentemente utilizado durante varios siglos. De gran sencillez en su formulación, los reyes lo usaban para despachar a sus oficiales órdenes de todo tipo.

Se utilizaba para su confección el papel. Como se ha repetido, iba refrendado por un secretario real. El traslado notarial³⁰ que nos ha aportado dos de las cédulas reales que presentamos en el Apéndice Documental, nos informa sobre lo que acabamos de decir, expresando textualmente:

Present [...] dos cédulas [...], firmadas del señor rey don Felipe nuestro señor, e refrendada la vna dellas por Juan Pérez, e la otra de Pedro Ximénez, sus secretarios, todas ellas escriptas en papel...

La identificación de este tipo diplomático no presenta dificultades, denominándose el documento, a veces, a sí mismo "cédula". As hace el documento 3 del Apéndice Documental, que dice:

Por tenor desta mi cédula...

La estructura diplomática es la siguiente:

Intitulatio, en mitad de la primera línea, separada además claramente del resto del texto:

El rey.

Directio, que aparece inmediatamente a continuación, y siempre referida a un oficial real, indicando en algún caso su nombre:

²⁵ Documento 1 del Apéndice Documental.

²⁶ Documentos 2 y 3 del Apéndice Documental.

²⁷ Documento 4 del Apéndice Documental.

²⁸ Documentos 1, 3 y 4 del Apéndice Documental.

²⁹ Cf., de nuevo, M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancillería castellana de los Reyes Católicos*, 136-142. También, Antonio FLORIANO CUMBREO, *Curso general de paleografía, y paleografía y diplomática españolas*, Oviedo 1946, 541-542; Tomás MARIN MARTINEZ, *Paleografía y diplomática*, Madrid 1982, 680-681; y Antonio MILLARES CARLO, *Tratado de paleografía española*, I, Madrid 1983, 223-224.

³⁰ Documento 12.744 del Archivo de la Catedral de León.

*Corregidor de León*³¹.

*Don Pedro Manrique, nuestro corregidor de la çibdad de León*³².

*Mi corregidor de la çibdad de León, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio*³³.

Expositio, concisa, y bastante breve, de este estilo:

*El corregidor Juan de Montaluo, depositario que es de los frutos e rentas desa obispalía de León, me hizo relación que a él le son devidos por algunas personas, así desa çibdad e obispado, como de otros lugares de señoríos, muchas quantyas de maravedís, pan e otras cosas que quedan deviendo de la renta del dicho obispado del año pasado de quinientos y quatro, e de las rentas de los años pasados de quinientos y çinco, e deste presente año de quinientos e seys, e que avnque por su parte an sydo requeridos que paguen lo que así deben, que non lo an querido fazer, poniendo a ello escusas e dilaciones yndividas, de cuya cabsa él no a podido conplir lo que es obligado, e me soplicó que sobre ello le mandase probeer como la mi merçed fuese...*³⁴

Dispositio, siempre con el verbo “mandar”, y siempre de esta manera:

*Nos vos mandamos que deys...*³⁵

*Yo vos mando que cobreis/hagays...*³⁶

Sanctio muy breve, prohibitiva y/o penal:

*E non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed*³⁷.

*E non fagades ende al*³⁸.

*E los vnos nin los otros non fagades nin fagan ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para la mi Cámara a cada vno que lo contrario hiziere*³⁹.

Datatio completa, salvo en un caso que omite la expresión del año:

*Fecha en Verín, a catorze de julio.*⁴⁰

³¹ Documento 1 del Apéndice Documental.

³² Documento 3 del Apéndice Documental.

³³ Documento 4 del Apéndice Documental.

³⁴ Documento 4 del Apéndice Documental.

³⁵ Documento 1 del Apéndice Documental.

³⁶ Documentos 3 y 4 del Apéndice Documental.

³⁷ Documento 1 del Apéndice Documental.

³⁸ Documento 3 del Apéndice Documental.

³⁹ Documento 4 del Apéndice Documental.

⁴⁰ Documento 1 del Apéndice Documental.

*Fecha en Tudela, a diez días del mes de agosto de quinientos e seys años.*⁴¹

*Fecha en Tudela de Duero, a diez y nueve días del mes de agosto de mill e quinientos e seys años*⁴².

Validatio, compuesta por la rúbrica conocida del rey:

Yo el rey,

más el ya repetido refrendo del secretario:

*Por mandado del rey, Juan Pérez*⁴³.

Como decíamos, conserva el citado archivo leonés una **carta misiva** de don Felipe⁴⁴, otro tipo diplomático ampliamente utilizado en la Baja Edad Media y en la Edad Moderna⁴⁵.

Documento realizado también en papel, de texto sencillo asimismo, es aparentemente muy semejante a la cédula real, incluso en su formulario. Se usaba tanto para asuntos oficiales como para asuntos privados, pero siempre el tono es más cortés, y en él las cosas se piden y agradecen, y no se mandan, como en las cédulas.

La estructura diplomática es ésta:

Intitulatio, **directio** y **expositio** iguales a las de las cédulas anteriormente estudiadas.

Dispositio mucho más “diplomática”:

Por ende yo vos ruego e encargo...

Incluye, en su parte final, una típica cláusula de agradecimiento:

que en ello me hareys mucho plazer e seruiçio.

No hay **sanctio**, lógicamente. **Datatio**, completa, y **validatio**, exactas a las de las cédulas.

⁴¹ Documento 3 del Apéndice Documental. En esta redacción no se ha expresado el milenio.

⁴² Documento 4 del Apéndice Documental.

⁴³ Documento 1 del Apéndice Documental.

⁴⁴ Documento 2 del Apéndice Documental.

⁴⁵ Véanse algunas obras sobre las cartas misivas de pocas muy próximas. Nuevamente, M^a de la S. MARTIN POSTIGO, *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*, 132-136. De los dos tipos de misivas citados por esta profesora, el presente corresponde al segundo. Véase también, A. FLORIANO CUMBREO, *Curso general de paleografía, y paleografía y diplomática españolas*, 539-540; Tomás MARIN MARTINEZ, *Paleografía y diplomática*, 678-680; A. MILLARES CARLO, *Tratado de paleografía española*, I, 223; y M José SANZ FUENTES, *Tipología documental de la Baja Edad Media castellana. Documentación real: Archivística. Estudios Básicos*, Sevilla 1981, 243-254.

APENDICE DOCUMENTAL

1

[1506], JULIO, 14, VERÍN.

Cédula real de Felipe I el Hermoso mandando al corregidor de la ciudad de León que ayude al deán y cabildo de la catedral de León a que impidan que tome posesión de este obispado Juan de Vera, llamado cardenal de Salerno, a la vez que le ordena que siga reteniendo las rentas del obispado en su poder hasta tanto no haya una solución al problema, tal como venía haciendo el antiguo corregidor García Ruíz de la Mota.

B. A.C.L., nº 12.744, fol. 2 v. Letra cortesana. Buena conservación. Auténtico. Inédito. El original era de papel. Traslado notarial autorizado por Juan de Arce, alcalde de León, y realizado por el notario público Juan Gallego, a presentación de Alberto Bardín, canónigo de la catedral de León y procurador del deán y cabildo. En el mismo traslado se copian cuatro cédulas reales de Fernando el Católico, y otra cédula de Felipe I.

El rey.

Corregidor de León.

Nos escrevimos al deán e cabildo de la yglesia desa /⁵ çibdad mandándoles que no consientan que la posesyón dese obispado se tome en /⁶ nombre del cardenal de Salerno, por ser en prejuizio de la preminençia real /⁷ que los reyes destos nuestros reynos tienen de presentar todos los obispados /⁸ dellos. Nos vos mandamos que deys todo el fauor e ayuda a los dichos deán e /⁹ cabildo para que en ninguna manera se permita nin consyenta que persona al /¹⁰ guna tome posesyón del dicho obispado en nombre del cardenal. Ansymismo /¹¹ vos mandamos que tengays en vos todas las rentas, ansy de dinero como /¹² de pan e otras cosas, que por el corregidor Mota, vuestro predecesor en ese /¹³ ofiçio, vos fueron entregadas, e las que después aveys cobrado, /¹⁴ y que cobreys también las que de aquí adelante rentare el dicho obispado, /¹⁵ y ansy las vnas como las otras tengays en vos fasta ver otro /¹⁶ mandamiento nuestro. E non fagades ende al, so pena de la nuestra merçed.

Fecha /¹⁷ en Verín, a catorze de jullio.

Yo el rey.

Por mandado del rey, Juan Pérez.

2

1506, AGOSTO, 8, COJEZES.

Carta misiva de Felipe I por la que ruega al deán y cabildo de la catedral de León que no admita ninguna bula pontificia que conceda el obispado de León a Juan de Vera, obispo de Salerno.

A. A.C.L., n^o 3.672, suelto. Folio de papel. Letra cortesana. Buena conversación. Auténtico. Inédito.

(Cruz)

El rey.

Venerables deán e cabildo de la iglesia de León.

Ya sabeys el litigio que ay en corte de Roma /² entre el cardenal de Salerno e el obispo de Catania sobre la prouisión dese obispado, e agora soy /³ ynformado quel dicho cardenal ha enbiado contra el dicho obispo çiertas bullas ganadas subrrreçia /⁴ mente de que diz que viene mucho perjuizio a nuestro patronadgo real, por lo qual e por ser /⁵ el dicho obispo eieto a ese dicho obispado por el señor rey don Fernando, mi padre e por la señora /⁶ reyna doña Ysabel mi madre e por sus méritos e linaje e buen exenplo ha escripto con mucha /⁷ ynstançia sobre ello a nuestro muy santo Padre e al dicho cardenal e espero breue e buen /⁸ despacho de la prouisión del dicho obispo e desystión del dicho cardenal. Por ende yo vos ruego e /⁹ encargo no admitays bullas algunas que ayan venido o vinieren sobre ese dicho obispado contra el dicho /¹⁰ obispo e, sy neçesario fuere, supliqueys dellas, que en ello me hareys mucho plazer e seruicio y sed /¹¹ çiertos que avnque diésedes consentimiento a la execución de las dichas bullas de que sería de vosotros ma /¹² rauillado e resçibiría henojo, en ninguna manera he de dar lugar a que ayan efecto por no perjudicar /¹³ al dicho nuestro patronadgo real e agrauiar al dicho obispo.

Fecha en Coxezes, a ocho días del /¹⁴ mes de agosto de mill e quinientos e seis años.

Yo el rey (*signo*).

Por mandado del rey, / don Christóual.

3

1506, AGOSTO, 10, TUDELA [DE DUERO].

Cédula real de Felipe I por la que manda a Pedro Manrique, corregidor de la ciudad de León, que solicite al anterior corregidor de León, Juan de Montalbo, o a las personas que las posean, las rentas que había recaudado pertenecientes al obispo de León desde la muerte del cardenal Francisco Desprats, requisadas por orden real, de manera que pueda recibirlas a su tiempo el candidato propuesto por los Reyes Católicos para obispo de León, Diego Ramírez de Guzmán, entonces obispo de Catania.

B. A.C.L., nº 3.672, suelto, fol. 1. Letra cortesana. Buena conservación. Auténtico. Inédito. Traslado notarial realizado en León el 26-VIII-1506 por el notario público Juan Gallego.

El rey.

Don Pedro Manrique, nuestro corregidor de la çibdad de León.

El rey don Fernando, /¹⁵ mi señor padre, e la Reyna doña Ysabel, mi señora madre, que aya santa gloria, eligieron /¹⁶ e nonbraron a don Diego Ramírez de Guzmán obispo de Catania, para ser probeydo /¹⁷ del obispado desa yglesia de León que vacó por fin e muerte del cardenal don Françisco /¹⁸ Desprates, vltimo posehedor que fue dél, e sobre esta prouisión a avido e ay en corte /¹⁹ de Roma çierto letigio entre el cardenal de Salerno e el dicho obispo, e porque mi volun /²⁰ tad es que los frutos e rentas que a valido ese dicho obispado desde que el dicho cardenal e obispo /²¹ fallesció fasta aquí adelante, e los que valieren fasta que se determine /²² el dicho letigio estén en vos suspendidos, como están en poder del corregidor vuestro ante /²³ çesor para acodir con ellos a quien fuere probeydo del dicho obispado e los oviere /²⁴ de aver de derecho, yo vos mando que cobreys del dicho corregidor o de otras qualesquier per /²⁵ sonas los frutos e rentas que asta aquí han cobrado del dicho obispado e lo que dello /²⁶ queda por cobrar, a los que les mando que luego vos los den, que por tenor desta mi çédu /²⁷ la e de vuestra carta o cartas de pago les doy por libres e quitos dello, e que ansí mismo /²⁸ cobreys de aquí adelante los dichos frutos e rentas que valiere el dicho obispado /²⁹ por manera que todo ello esté en vuestro poder para lo dar, como dicho es, a quien los oviere de /³⁰ aver. E non fagades ende al.

Fecha en Tudela, a (*sic*) a diez das del mes de agosto /³¹ de quinientos e seys años.

Yo el rey.

Por mandado del rey, don Christóval.

4

1506, AGOSTO, 19, TUDELA DE DUERO.

Cédula real de Felipe I por la que manda al corregidor de la ciudad de León, Pedro Manrique, o al alcalde representante suyo, que haga todo lo posible por que se entreguen a Juan de Montalbo, anterior corregidor de León, todas las rentas debidas al obispado de León de los años 1504, 1505 y 1506, periodo de sede vacante, por estar al momento requisadas por orden real. Para ello se nombra depositario de dichas rentas al citado Juan de Montalbo, y se dan poderes especiales de recaudación a Pedro Manrique.

B. A.C.L., nº 12.744, ff. 2v.-3. Letra cortesana. Buena conservación. Auténtico. Inédito. El original era de papel. Traslado notarial autorizado

por Juan de Arce, alcalde de León, y realizado por el notario público Juan Gallego, a presentación de Alberto Bardín, canónigo de la catedral de León y procurador del deán y cabildo. En el mismo traslado se copian cuatro cédulas reales de Fernando el Católico, y otra cédula de Felipe I.

El rey.

Mi corregidor de la çibdad de León, o a vuestro alcalde en el dicho ofiçio.

El corregidor /¹⁹ Juan de Montaluo, depositario que es de los frutos e rentas desa obispa /²⁰ lía de León, me hizo relaçión que a él le son devidos por algunas personas, /²¹ ansí desa çibdad e obispado, como de otros lugares de señoríos, muchas /²² quantyas de maravedís, pan e otras cosas que quedan deviendo de la renta /²³ del dicho obispado del año pasado de quinientos y quatro, e de las rentas /²⁴ de los años pasados de quinientos y çinco, e deste presente año /²⁵ de quinientos e seys, e que avnque por su parte an sydo requeridos que pa /²⁶ guen lo que ansí deben, que non lo an querido fazer, poniendo a ello es /²⁷ cusas e dilaçiones yndividas, de cuya cabsa él no a podido con /²⁸ plir lo que es obligado, e me soplicó que sobre ello le mandase probeer como /²⁹ la mi merçed fuese. E por quanto yo he fecho e por la presente hago depositario /³⁰ al dicho Juan de Montaluo de los dichos frutos e rentas para que lo tenga /³¹ en depósyto fasta que la justicia sea determinada entre los que están /³² opuestos e eletos al dicho obispado, e no acuda con ellos a persona alguna /³³ syn mi liçençia e mandado, yo vos mando que hagays que se dé e pague /³⁴ al dicho Juan de Montaluo, o a quien su poder oviere, todos los maravedís, /³⁵ pan e otras cosas que hasta aquí son devidos, e de aquí adelante se /³⁶ devieren de las rentas del dicho obispado pertenescientes al obispo dél, non /³⁷ enbargante quales[quier] çédulas en contrario dadas; e çerca dello, sy neçesario /³⁸ es, hagays e mandeys hazer todas las prendas, premias, /³⁹ presiones, execuçiones, ventas, remates de bienes que menester sean, /⁴⁰ hasta tanto quel dicho Juan de Montaluo cobre lo que le es deuido, y para /⁴¹ en lo que toca a las debdas que se devieren en los lugares fuera de vuestra ju /⁴² ridiçión, vos hago mi mero executor, e vos doy poder conplido con todas /⁴³ sus ynçidençias, anexidades e conexidades, e mando a todos los con /⁴⁴ çejos, justiçias e regidores e ofiçiales e omes buenos de todos los /⁴⁵ (fol. 3) lugares que son fuera de la dicha vuestra juridiçión que en ello non vos pongan /⁴⁶ ynpedimento, antes hos den todo el fauor e ayuda que para ello les pidiéredes /⁴⁷ e menester ouiéredes. E los vnos nin los otros non fagades nin fagan /⁴⁸ ende al por alguna manera, so pena de la mi merçed e de diez mill maravedís para /⁴⁹ la mi Cámara a cada vno que lo contrario hiziere.

Fecha en Tudela de Duero, a /⁵⁰ diez y nueve días del mes de agosto de mill e quinientos e seys /⁵¹ años.

Yo el rey.

Por mandado del rey, Pedro Ximénez.